



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2017 sobre la modificación del artículo 48 del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 48:

1. Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas, según el cálculo del consumo realizado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

2. Facturación en casos de fuga por avería oculta.

A. Definiciones.

a) Avería oculta.- A los efectos de este Reglamento se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores. Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual.- Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores, donde haya existido consumo.

B. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas.

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga tras la recepción del aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas o locales de la misma, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la Entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

C. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 1 del sistema tarifario normal en vigor, en el caso del alcantarillado se facturarán el consumo habitual.

b) Este régimen especial será de aplicación solo durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

c) La utilización de este régimen especial por parte de los usuarios, solo podrá realizarse en dos ocasiones como máximo en un periodo de cinco años, ya que de repetirse en más ocasiones las fugas en la instalación interior, se entenderá que la misma es obsoleta y sería necesaria la renovación de la misma por parte del propietario y/o titular del contrato.



d) Este régimen de facturación tampoco será de aplicación a Comunidades de Vecinos con contadores generales que suministren a riegos en zonas ajardinadas y/o piscinas comunitarias».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Cabañas de la Sagra 16 de marzo de 2018.-El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

Nº. I.-1508